

NOTA INFORMATIVA

Implicaciones de la reforma a la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita

Esta Nota Informativa tiene como objetivo proporcionar algún nivel de certeza y ser una guía para las donatarias autorizadas frente a las recientes modificaciones a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (también conocida como la Ley Antilavado), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 16 de julio de 2025¹.

A fin de clarificar las novedades que implica la reforma a la Ley Antilavado, estructuramos este análisis a partir de los siguientes ejes:

1. Contexto que dio origen a esta reforma
2. ¿Qué certeza se tiene hoy como donataria frente a esta reforma?
3. Buenas prácticas para donantes: ¿Cómo ayudar a las donatarias con el cumplimiento?
4. Conclusión: perspectiva actual y acciones inmediatas

1. Contexto que dio origen a esta reforma

La reforma a la Ley Antilavado, publicada el 16 de julio de 2025, surge de la necesidad del Estado Mexicano de robustecer su marco normativo y alinearlo con las mejores prácticas y estándares internacionales, principalmente las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)².

Para las donatarias autorizadas, esta reforma busca clarificar y reforzar su papel como un actor clave en la vigilancia y la transparencia del flujo de dinero en el sistema bancario mexicano a través de los donativos.

La publicación de la reforma a la Ley se queda corta para dar certeza a las donatarias autorizadas sobre el alcance de sus implicaciones en su práctica diaria, ya que deja pendientes aspectos operativos cruciales, que están sujetos a una regulación secundaria para cuya emisión la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), tiene un plazo de hasta 12 meses.

Por tanto, hasta que no se publiquen las Reglas de Carácter General (RCG) que aterricen los cambios a la implementación de la Ley, el objetivo final de la reforma no puede percibirse en su totalidad, generando un periodo de incertidumbre al que esta nota informativa busca aportar.

2. ¿Qué certeza se tiene hoy como donataria frente a esta reforma?

Como donataria autorizada, es importante distinguir entre las obligaciones que permanecen sin cambios, las que son de aplicación inmediata y aquellas que están en suspenso.

¹ Su entrada en vigor fue un día después de su publicación en el DOF, es decir, el 17 de julio del 2025.

² Organismo que establece los estándares mundiales para combatir los delitos financieros.

Obligaciones que se mantienen sin cambios

Las donatarias autorizadas tienen una serie de obligaciones de cumplimiento legal que, con la publicación de la reforma, no se ven alteradas en su operación diaria y deben desempeñarse de la misma manera que hasta ahora, utilizando los sistemas y formatos vigentes:

- Identificar a los donantes en operaciones que alcancen o superen el umbral de identificación³. Para 2025, el umbral es de \$181,589.70 (calculando con el valor de la UMA vigente para 2025).
- Integrar y resguardar el Expediente Único de Identificación del Donante⁴.
- Presentar alta, registro o modificaciones en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero ([SPPLD](#))⁵.
- Atender las visitas de verificación de las autoridades competentes⁶.
- Presentar los Avisos correspondientes a la UIF, a más tardar el día 17 de cada mes, a través del portal de SPPLD⁷. Para 2025 el umbral de aviso es de \$363,179.40.
- Presentar avisos en ceros en los meses que no se reciben donativos o aquellos en que los donativos recibidos no alcanzan el umbral de aviso.
- Presentar avisos en 24 horas en caso de que exista sospecha o indicios de que los recursos de un donativo podrían estar relacionados con el lavado de dinero o destinados a cometer dicho delito⁸. Esta obligación aplica incluso en los casos en que no se concrete la recepción del donativo.

Nuevas obligaciones de aplicación inmediata

La reforma sí introduce cambios que, aunque no modifican las obligaciones de reporte que hoy en día tienen las donatarias autorizadas, sí impactan su estrategia de cumplimiento y la diligencia interna. A partir del 17 de julio del 2025, las donatarias deben:

- **Ampliar el plazo de conservación de los expedientes de donantes:** Asegurar la custodia de la información y documentación de los expedientes de identificación por un periodo de 10 años, en lugar de 5⁹.
- **Aplicar la nueva definición de Beneficiario Controlador:** Al momento de identificar a un donante que sea persona moral, se debe aplicar el concepto más amplio de Beneficiario Controlador que establece la reforma¹⁰.

³ Los artículos 17, fracción XIII y 18 fracción I de la Ley Antilavado establecen la obligación de identificar y reportar donativos (dependiendo del monto) e identificar al donante.

⁴ El artículo 18, fracción IV de la Ley Antilavado contiene la obligación de custodiar o resguardar dicho expediente.

"IV. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios. La información y documentación [...] deberá conservarse de manera física o electrónica por un plazo de diez años [según la reforma de 2025], contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad."

Contenido del Expediente ("Paquete PLD"): La lista de documentos y datos que debe contener el expediente no se encuentra en la Ley Antilavado, sino en los Anexos de las RCG.

⁵ Artículo 18, fracción IV Bis de la Ley Antilavado. Esta fracción establece la obligación de realizar el alta y registro o modificaciones o bajas del Padrón de personas que realizan actividades vulnerables.

⁶ Artículo 18, fracción V de la Ley Antilavado

⁷ El artículo 23 de las RCG establece la fecha límite para la presentación de avisos.

⁸ Artículo 18, fracción VI de la Ley Antilavado.

⁹ Artículo 18, fracción IV de la Ley Antilavado.

¹⁰ La reforma amplió y detalló significativamente esta fracción para alinearla con los más altos estándares internacionales del GAFI. El concepto está en la fracción III del artículo 3 y el que obliga a identificarlo en el artículo 33 de la Ley Antilavado.

Esta ampliación implica que el Beneficiario solo pueden ser personas físicas (ya no personas morales). Además, la reforma deja abierta la posibilidad de que en las RCG se detallen más los criterios para que una persona pueda calificar como Beneficiario Controlador.

La definición anterior de Beneficiario Controlador se basaba en dos criterios principales: el beneficio real que obtenía una persona física y el control que ejercía sobre una entidad. El concepto de “control” era amplio abarcando la capacidad de dirigir o imponer decisiones en los órganos de gobierno.

La reforma del 2025 viene a precisar el concepto de Beneficiario Controlador identificando un proceso de identificación más riguroso:

- a. Para donantes con fines de lucro (empresas): Se establece como estándar la obligación de identificar a las personas físicas que posean el 25% o más del capital o de los derechos de voto.
 - b. Para donantes sin fines de lucro (asociaciones, fundaciones): Dado que no tienen capital social, la identificación se centra, como hasta ahora, en las personas físicas que ejercen el control de la organización. Estas son: los miembros del Consejo de Administración o equivalentes, la persona directora o quienes toman las decisiones clave sobre la entidad.
- **Notarios informantes:** Los notarios estarán facultados para informar a las autoridades respecto a ciertos movimientos de las Personas Morales: i) su constitución; ii) su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social; iii) fusión o escisión; y iv) la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas¹¹.

Si bien esta no es una obligación nueva como tal, pues en la versión anterior de la Ley los notarios debían avisar solo en los casos en que el monto relacionado alcanzara un umbral, con la reforma se elimina dicho umbral, por lo que ahora todas las operaciones descritas están sujetas a avisos.

Para las Asociaciones Civiles, este cambio solo tiene como implicación novedosa que los notarios enviarán avisos cuando se constituyan o fusionen con otra Asociación Civil, pues por su naturaleza no existe el aumento o disminución de capital, ni la compraventa de acciones.

¹¹ Artículo 17, fracción XII, letra A, inciso c, Ley Antilavado.

Obligaciones en espera de las Reglas de Carácter General

Existen nuevas obligaciones que, aunque ya están incluidas en la Ley Antilavado, su cumplimiento no es exigible hasta que la SHCP publique las nuevas RCG¹². Las donatarias autorizadas deben estar atentas a la publicación de dichas reglas; mientras tanto no necesitan tomar acción inmediata sobre:

- Utilizar nuevos formatos para la presentación de Avisos¹³.
- Implementar la metodología específica para el Enfoque Basado en Riesgos¹⁴.
- Elaborar e implementar un Manual de Políticas Internas para cumplir con la normativa antilavado¹⁵.
- Contar con mecanismos de monitoreo automatizado para los donativos¹⁶.
- Practicar auditorías anuales sobre el cumplimiento del marco normativo de prevención al lavado de dinero¹⁷. Las donatarias con niveles de riesgo bajo o medio podrán realizar dichas auditorías internamente, y solo las donatarias con riesgo alto estarán obligadas a que sean externas.
- Aplicar medidas de debida diligencia simplificadas para asociaciones de bajo riesgo¹⁸. Los detalles de esta facilidad serán dados a conocer durante los primeros 6 meses a partir de que se publiquen las RCG -previa coordinación entre el SAT y la UIF-.
- Implementar nuevos lineamientos sobre programas de capacitación y selección para el personal: consejeros, administradores, directivos, personas encargadas de cumplir esta Ley y quienes tengan relación con donantes¹⁹.
- Implementar el programa de capacitación y orientación para donatarias que las autoridades darán a conocer en un plazo máximo de 6 meses, con el objetivo de facilitar el cumplimiento del marco normativo en la materia.

Tabla resumen

OBLIGACIÓN	ESTATUS	ACCIÓN REQUERIDA HOY
Presentación de Avisos	Sin cambios	Continuar enviando Avisos en el portal y formato actual.
Plazo de custodia de expedientes de identificación de donantes	Nueva obligación	Ajustar políticas internas para conservar expedientes por 10 años.

¹² El Segundo Transitorio de la Reforma de la Ley Antilavado menciona que “la Secretaría, previa opinión del Servicio de Administración Tributaria, modificará las reglas de carácter general de la Ley que se reforma dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto”.

¹³ La obligación de presentar avisos sigue estando en el artículo 18, fracción II de la Ley Antilavado. Sin embargo, las reformas a otros temas (como la información del Beneficiario Controlador) implicarán que los Avisos contengan más y diferente información.

¹⁴ La reforma elevó a rango de Ley Antilavado la obligación de tener un Enfoque Basado en Riesgo-antes estaba solo contemplado en las Reglas secundarias-, estableciéndolo de manera más robusta (artículo 18, fracción VIII).

¹⁵ La reforma agrega esta obligación en el artículo 18, fracción VIII de la Ley Antilavado, que antes estaba prevista en las RCG.

¹⁶ Esta nueva obligación está en el artículo 18, fracción X de la Ley Antilavado.

¹⁷ Esta nueva obligación está en el artículo 18, fracción XI de la Ley Antilavado.

¹⁸ La reforma introdujo la posibilidad de aplicar estas medidas, en el cuarto transitorio.

¹⁹ La reforma fortaleció esta obligación, haciéndola más específica.

OBLIGACIÓN	ESTATUS	ACCIÓN REQUERIDA HOY
Identificación del Beneficiario Controlador	Nueva obligación	Aplicar la nueva definición al identificar donantes (personas morales) ²⁰ .
Identificación directa de donantes	Pendiente	Está pendiente conocer en la emisión de RCG los mecanismos para conocer de manera directa al donante. Por ahora, la acción pertinente es continuar identificando al donante como hasta ahora, a través de medios de identificación con reconocimiento oficial.
Nuevos formatos de reporte	Pendiente	Esperar la publicación de las nuevas RCG. No hacer nada.
Medidas simplificadas	Pendiente	Esperar la publicación de las nuevas RCG. No hacer nada.
Programas de capacitación y selección de personal administrativo	Pendiente	Esperar la publicación de las nuevas RCG. No hacer nada.
Mecanismos de monitoreo automatizado	Pendiente	Esperar la publicación de las nuevas RCG. No hacer nada.
Manual de Políticas Internas	Pendiente	Esperar la publicación de las nuevas RCG. No hacer nada.
Auditorías de cumplimiento	Pendiente	Esperar la publicación de las nuevas RCG. No hacer nada.

Otras novedades relevantes. Consecuencias del incumplimiento: sanciones, delitos y corrección de omisiones.

- Facultad de la autoridad para de suspender temporalmente ciertas actividades:** ante la detección de anomalías, la SHCP podrá suspender temporalmente cualquier operación de una donataria con ciertos donantes hasta en tanto se aclare o resuelva el procedimiento administrativo respectivo que tenga abierto la propia SHCP²¹. El detalle de cómo la autoridad podrá ejercer esta facultad será incluido en las RCG.

²⁰ Con la reforma, las sociedades mercantiles deben registrar en un sistema electrónico a las personas que sean Beneficiarias Controladoras. Sin embargo, esta obligación no aplica a las Donatarias, por no ser de naturaleza mercantil.

²¹ Artículo 54 bis, Ley Antilavado.

- **Autoridades facultadas en la investigación de delitos relacionados con el lavado de dinero:** con la reforma al 400 bis del Código Penal Federal (complementaria a la reforma a la Ley Antilavado), el Ministerio Público tiene facultades para investigar conductas relacionadas con el lavado de dinero en cualquier momento. Sin embargo, para ejercer la acción penal se requiere la denuncia previa de la SHCP, quien participará en el procedimiento con el carácter de víctima.
- **Intervención de la Guardia Nacional:** si bien se establece que la SHCP coordinará sus funciones con la Guardia Nacional para los fines de la Ley, no delimita claramente el alcance de dicha coordinación.
- **Nueva irregularidad por envío de documentación ilegible:** se establece como infracción que una donataria entregue a la autoridad (en los avisos o en respuesta a un requerimiento) información ilegible -borrosa, incompleta o confusa-. Esto se tipifica como delito y además está sujeto a una multa²².
- **Creación de mayor burocracia institucional con mandatos ambiguos:** la reforma propone la interacción entre la UIF y nuevos entes como las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica locales sin que se aclaren cuáles serán los límites de unas y otras y de qué mecanismos podrá disponer cada una. Esta creación de instancias estatales similares puede presentar problemas de duplicidad y contradicción, y adicionar nuevas cargas a las donatarias para cumplir requerimientos de nuevas autoridades.
- **Beneficio por corrección voluntaria de irregularidades:** un acierto de la reforma es que se incorporan nuevas oportunidades para la autocorrección de omisiones. La Ley Antilavado ya contemplaba la posibilidad de evitar en su totalidad una multa en la primera infracción, siempre y cuando la donataria se autocorrigiera antes de ser detectada por la autoridad.
La novedad es que después de acceder al beneficio, se podrá acceder nuevamente al mismo únicamente por la reducción de la multa de hasta el 50%, siempre y cuando reconozcan la falta por escrito y la corrijan antes de que la autoridad la identifique²³.
- **Comisión culposa de delitos:** otro acierto de la reforma es que reconoce que los delitos derivados del incumplimiento de la Ley pueden ocasionarse por desconocimiento o confusión (error de tipo vencible). En ese caso, se configura la “comisión culposa”, que permite que, si la donataria corrige el error voluntariamente antes de que la autoridad lo detecte, no sea sancionada²⁴.

3. Buenas prácticas para Donantes: ¿Cómo ayudar a las donatarias con el cumplimiento?

Como donantes, la mejor manera de apoyar a las donatarias y facilitar la recepción de su donativo es mediante la cooperación proactiva. La recomendación es tener siempre listo el “Paquete de PLD”, con su información actualizada, considerando la(s) fecha(s) de pago del financiamiento.

²² Artículo 62, fracción III, Ley Antilavado.

²³ Artículo 55, Ley Antilavado.

²⁴ Artículo 62, Ley Antilavado.

Esto apoya a la transparencia y agiliza el proceso de debida diligencia que tiene que realizar la donataria y garantiza que su nivel de cumplimiento sea mayor, al permitirles cumplir en tiempo con sus obligaciones y así evitar multas.

Como ya se mencionó, el Paquete de PLD no tiene modificaciones por la publicación de la Ley Antilavado, pero se anticipan posibles cambios en las RCG.

Tener el Paquete de PLD preparado y entregarlo de forma completa y legible al realizar el donativo es la mejor práctica para asegurar que la aportación pueda ser aceptada sin demoras ni contratiempos administrativos y sin riesgo para la donataria.

4. Conclusión: perspectiva actual y acciones inmediatas

Si bien es posible que las modificaciones al marco normativo impliquen la necesidad de ajustar las prácticas internas en las donatarias, hoy por hoy, no existen obligaciones operativas diferentes para la presentación de información a la autoridad mientras no se publiquen las nuevas RCG.

¿Qué tengo que ajustar hoy como donataria autorizada al recibir un donativo que detone mis obligaciones en materia de PLD?

1. **Ajustar su política de archivo.** La donataria autorizada debe asegurarse de que los expedientes de identificación de donantes que se generen a partir de ahora se etiqueten para ser conservados por un periodo de diez años.
2. **Ajustar su proceso de debida diligencia.** Al identificar a sus donantes que sean personas morales, deben asegurarse de que su formulario de identificación y su análisis interno ya busquen determinar al Beneficiario Controlador bajo los nuevos y más amplios términos de la Ley Antilavado.